

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA MUNICIPALIDAD DE TIO PUJIO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 1268 /2.022**

**ART.1º:**

DENOMINASE con el nombre "LA NATURALEZA" al loteo general, nomenclatura catastral provincial de origen, N° 1606210102085001.

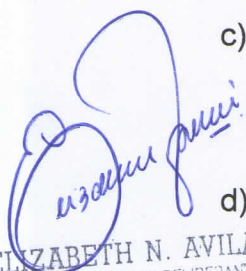
**ART.2º:**

DISPONGASE la venta de VEINTIDÓS (22) LOTES de los 44 resultantes del proyecto de subdivisión de inmueble el que conforme plano aprobado por la Dirección General de Catastro, resultaron la Manzana N° 093 y Manzana N° 094, Zona Sur de la localidad, contenido en la Ordenanza N° 1179/2018.

**ART.3º:**

Los postulantes pre-inscriptos interesados en adquirir alguno de los lotes, deberán al momento de la inscripción, acreditar los siguientes requisitos:

- a) No ser ninguno de los integrantes del grupo familiar, propietario ni poseedor a título de dueño de vivienda ni de inmueble urbano o rural.
- b) Tener domicilio en la localidad de Tío Pujio, registrado en el D.N.I con una antigüedad como mínimo de dos (2) años al momento de la inscripción como adquirente.
- c) Acreditar con la documentación pertinente, el interesado y su grupo familiar recursos económicos medios, sin superar el equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Vital y Móvil, que publica mensualmente el INDEC.
- d) No haber sido beneficiado ningún integrante del grupo Familiar con programas del Gobierno Municipal, Provincial y/o Nacional.

  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TIO PUJIO



- e) Informe Socio – Económico - Ambiental del grupo familiar (el mismo será realizado por el Área de Desarrollo Social del Municipio una vez acreditada la totalidad de los requisitos).

ART. 4º:

Cumplimentados la totalidad de los requisitos precedentes y habiéndose determinado que el postulante califica como adquirente de un lote, pasa a integrar el listado definitivo de postulantes para el cual se fija como fecha de cierre el 31 de Julio de 2022.

El Departamento Ejecutivo deberá dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de cierre del listado definitivo, proceder a la venta de los lotes de acuerdo a la forma de pago por la que opte el adquirente, debiendo en el supuesto que el número de interesados supere la cantidad de lotes en venta, proceder mediante sorteo en presencia del Sr. Juez de Paz de la localidad, surgiendo del mismo los veintidós (22) adquirentes Titulares, pasando el resto a integrar la lista de Suplentes.

ART. 5º:

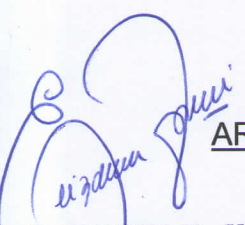
A los fines de que los lotes puestos a la venta se distribuyan conforme el orden de prioridades establecido en el Art. 4 de la Ordenanza N° 1178/2018, se determinan las siguientes cantidades para cada grupo:

- Grupos Familiares con personas discapacitadas a cargo: 4 Lotes.
- Grupos Familiares con menores a cargo: 10 Lotes.
- Grupos Familiares con adultos mayores a cargo: 3 Lotes.
- Matrimonios o Uniones Convivenciales con o sin hijos mayores: 3 Lotes.
- Personas solas: 2 Lotes.

ART. 6º:

ESTABLECESE el valor de venta de los inmuebles referidos en el artículo 2º, de acuerdo al siguiente detalle:

Lotes 102 al 110 y Lotes 113 al 121 de la Manzana 094 - Sur, con una superficie de 255 m2 cada uno: Pesos Un Millón (\$1.000.000).

  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO



- b) Lotes 100, 101, 111 y 112 de la Manzana 094 - Sur, con una superficie de 272,51 m2 cada uno: Pesos Un Millón Cien Mil (\$1.100.000).

**FORMA DE PAGO:**

A) El importe detallado en el punto a) podrá ser abonado de la siguiente forma:

- 1- De contado al momento de suscribir el boleto de compraventa y/o la escritura traslativa de dominio.
- 2- Un anticipo de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000) y el saldo hasta en 36 o hasta en 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que se actualizarán según el índice del costo de la construcción de Córdoba (ICC-CBA), pudiendo las cuotas ser pre-cancelables.
- 3- En cuotas: la totalidad del precio del lote que adquieran hasta en 36 o hasta en 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que se actualizarán según el índice de costo de la construcción de Córdoba (ICC-CBA), pudiendo las cuotas ser pre-cancelables.

B) El importe detallado en el punto b) podrá ser abonado de la siguiente forma:

- 1- De contado al momento de suscribir el boleto de compraventa y/o la escritura traslativa de dominio.
- 2- Un anticipo de Pesos Cuatrocientos Cuarenta Mil (\$ 440.000) y el saldo hasta en 36 o hasta en 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que se actualizarán según el índice de costo de la construcción de Córdoba (ICC-CBA), pudiendo las cuotas ser pre-cancelables.
- 3- En cuotas: la totalidad del precio del lote que adquieran en hasta 36 o en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que se actualizarán según el índice de costo de la construcción de Córdoba (ICC-CBA), pudiendo las cuotas ser pre-cancelables.

C) La determinación del número de cuotas por las que podrá optar el adquirente

será conforme los ingresos del grupo familiar, correspondiendo hasta en 48 cuotas cuando los mismos no superen los Cien Mil (\$100.000) y hasta en 36 cuotas cuando los mismos no superen los Doscientos Mil (\$200.000).

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO



ART. 7º:

AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a percibir el monto del anticipo del precio establecido como una de las opciones en la forma de pago, hasta en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuando la situación que acredite el adquirente justifique su otorgamiento de esa forma. Las mismas se abonarán conjuntamente con la cuota del saldo del precio.


ART. 8º:

La mora en el pago de las cuotas, dará derecho a la Municipalidad de Tío Pujio a aplicar el recargo que fija el Art. 30 de la Ordenanza General Impositiva.

La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas dará derecho a la Municipalidad a rescindir el contrato de venta debiendo las cosas retrotraerse al estado anterior a la firma de dicho contrato, o sea debiendo el comprador restituir el inmueble a la Municipalidad y ésta devolver lo percibido en concepto de precio, en la forma establecida en el Art 6 para la rescisión de contrato.

ART 9:

El Departamento Ejecutivo Municipal, hará constar, tanto en el boleto de compraventa, cuando en la escritura traslativa del dominio de cada lote, que la transferencia se efectúa CON EL CARGO de que el inmueble sea destinado a la construcción de una vivienda, acorde a la tipología que establezca el Municipio, cuya obra deberá iniciarse dentro de los primeros dieciocho (18) meses de suscripto el respectivo Boleto de Compra Venta y/o Escritura. Si no se cumple la condición establecida, la venta será resuelta y las cosas deberán volver a su estado anterior recuperando la Municipalidad el inmueble vendido, no restituyendo importe alguno por ningún concepto.

  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELEGADO  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO

ART 10º:

INTRANSFERIBILIDAD: Los terrenos adquiridos, son intransferibles por el termino de diez (10) años. Está prohibido, pendiente el pago de una parte o



de la totalidad del precio, realizar contratos de alquiler, permuta, venta, o cesión entre particulares de los terrenos que formen parte del boleto en cuestión, razón por la cual de celebrarse los mismos serán considerados nulos e inexistentes, tramitándose por vía administrativa y/o judicial el reintegro del lote a la Municipalidad de Tío Pujio, perdiendo en este caso las sumas entregadas las que serán tomadas como pago de multa por incumplimiento a los principios y finalidades de la presente Ordenanza.

ART. 11º:

RESCISION ANTICIPADA: En el supuesto de que el comprador decida rescindir su contrato, la posesión del lote deberá volver a la Municipalidad de Tío Pujio, recibiendo el residente como único recuperador la suma pagada en concepto de precio, hasta la fecha de la rescisión, sin ningún tipo de actualización y con una deducción del cinco por ciento (5%) del mencionado importe, como compensación por gastos administrativos y de otorgamiento.

ART. 12º:


La escritura traslativa de dominio a favor de cada uno de los adquirentes se materializará, siempre que el comprador haya abonado la totalidad del precio establecido del lote o constituya una garantía real que asegure el cobro total del precio mencionado. Los gastos de escrituración son a cargo del adquirente.

ART. 13º:

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO, A CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

para Tío Pujio  
**nuestro**  
compromiso...



ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO